

CUADRO RESUMEN BENEFICIOS FISCALES IMPUESTOS EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

IMPUESTO	BENEFICIARIO	BONIFICACIÓN
<u>IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES</u>	GENERAL	Bonificación para viviendas de protección oficial. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, y del 25% en los siguientes dos ejercicios. Y el 50% durante 5 años los sujetos pasivos de hasta 35 años.
		Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familia numerosa. En virtud a lo establecido en el artículo 74.4 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 90 % en la cuota íntegra del impuesto. Según cuadro en base a número de hijos y valor catastral vivienda.
		Bonificaciones para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. 1.- En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial-vivienda.
		Bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74.2.quáter TRLHL, el Ayuntamiento de Alicante establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
	EMPRESAS	Bonificación de hasta el 95% para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. (cumplimiento de circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas y/o fomento del empleo)
		Bonificaciones para empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. (BONIFICACIÓN DEL 75%)
EMPRESAS NUEVA IMPLANTACIÓN	Bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. 2.- Empresas de Nueva Implantación en el término Municipal. Para el caso de inmuebles en los que se instalen empresas de nueva implantación en el término municipal que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, en base al punto 1, se concederá la bonificación únicamente en el caso de que concurren las figuras de sujeto pasivo del impuesto y titular de la empresa de nueva implantación en el municipio de Alicante. Primer ejercicio: 95 por ciento de la cuota tributaria Segundo ejercicio: 50 por ciento de la cuota tributaria Tercer ejercicio: 30% por ciento de la cuota tributaria Cuando concurrendo la circunstancia anterior, se diera <u>además</u> que que los inmuebles se instalen <u>sobre el suelo industrial</u> vacante en el término municipal, definido en el Anexo I de esta ordenanza, la bonificación será hasta el 95% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, hasta 5 ejercicios consecutivos.	

IMPUESTO	BENEFICIARIO	BONIFICACIÓN
<u>IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</u>	GENERAL	Este impuesto solo se aplica a empresas cuya cifra de negocio superior al millón de euros.
	EMPRESAS	Bonificación por inicio de actividad. 1.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los tres primeros años naturales, siguientes a los dos en que resulten exentos por lo dispuesto en el artículo 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de las siguientes bonificaciones: Año 3º de actividad: 50% de bonificación Año 4º de actividad: 25% de bonificación Año 5º de actividad: 25% de bonificación
		Bonificación para el desarrollo de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74.2. quáter TRLHL, el Ayuntamiento de Alicante establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de las actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
		Bonificación de hasta un 50% de la cuota anual por creación de empleo: 1.- Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla con contratos indefinidos en el último periodo impositivo en relación al anterior, disfrutarán de una bonificación
		Disposición adicional única: De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con efectos exclusivos para los periodos impositivos 2021 y 2022, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan obtenido una renta de la actividad económica negativa, podrán disfrutar de una bonificación del 25% en la cuota a pagar del impuesto.
	EMPRESA DE NUEVA IMPLANTACIÓN	Bonificación por inicio de actividad. 1.- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los tres primeros años naturales, siguientes a los dos en que resulten exentos por lo dispuesto en el artículo 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de las siguientes bonificaciones: Año 3º de actividad: 50% de bonificación Año 4º de actividad: 25% de bonificación Año 5º de actividad: 25% de bonificación
Bonificación para el desarrollo de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. (cumplimiento de circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas y/o fomento del empleo) 2.- Empresas de Nueva Implantación en el término Municipal. Para el caso de actividades económicas desarrolladas por empresas de nueva implantación en el término municipal de Alicante, que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, se concederá una bonificación en la cuota tributaria, por tres periodos impositivos: El primer año el 40 % El segundo del 30% El tercero del 20% Cuando concurriendo la circunstancia anterior, se diera que la actividad económica sea desarrollada por una empresa de nueva implantación, cuya ubicación se encuentre sobre suelo industrial vacante en el término municipal, definido en el Anexo II de esta ordenanza, se incrementará la bonificación hasta el 50% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación. Dicha bonificación se aplicaría en su integridad durante 3 ejercicios consecutivos.		

IMPUESTO	BENEFICIARIO	BONIFICACIÓN
<u>IMPUESTO CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS</u>	GENERAL	Bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal (cumplimiento de circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas y/o de fomento del empleo que justifique tal declaración).
		Bonificación del 50% por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. (*)
		Bonificación del 65 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios existentes, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con diversidad funcional (*)
	EMPRESAS	Bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección (pública) oficial o viviendas de nueva construcción de protección pública.
		Bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.
		Bonificación del 50% por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. (*)
		Bonificación del 65 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios existentes, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con diversidad funcional (*)
		(*) en estos casos las bonificaciones solo se aplicarán en los casos que dicha instalación no sea obligatoria por la normativa específica.
	EMPRESAS DE NUEVA IMPLANTACIÓN	<p>Bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.</p> <p>.....</p> <p>2.- Empresas de Nueva Implantación en el término Municipal.</p> <p>Cuando concorra la circunstancia de que la construcciones, instalaciones u obras sean realizadas con el fin de establecer una actividad económica, por empresas de nueva implantación en el término municipal, se aplicará una bonificación del 75% en la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, en base a los establecido en el punto 1.</p> <p>Cuando concurriendo la circunstancia anterior, se diera que las construcciones, instalaciones y obras se ubiquen sobre el suelo industrial vacante en el término municipal, definido en el Anexo II de esta ordenanza, incrementándose en este caso, la bonificación del 75% al 95% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación....”</p>

<u>IMPUESTO</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>BONIFICACIÓN</u>
<u>IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</u>	GENERAL	Bonificación para los vehículos históricos. Gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota
		Bonificaciones por bajo consumo y emisión de contaminantes Los vehículos turismos de nueva matriculación eléctricos y aquellos que no superen la tasa de 160 gramos x km de emisión de CO2
	EMPRESAS	Se podrán aplicar cualquiera de las dos bonificaciones cumpliendo con los requisitos
	EMPRESAS DE NUEVA IMPLANTACIÓN	No existen bonificaciones específicas para empresas de nueva implantación

<u>IMPUESTO</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>BONIFICACIÓN</u>
<u>IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA</u>	GENERAL	<p><i>Bonificaciones en la cuota.</i></p> <p>Se establece una bonificación del 60 por ciento de la cuota de este impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas <u>a título lucrativo por causa de muerte</u> a favor de los descendientes y adoptados, hasta segundo grado de consanguinidad, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes hasta segundo grado de consanguinidad, cuando se den las siguientes circunstancias:</p> <p>I).- El bien o derecho objeto de la transmisión habrá sido la <u>vivienda habitual del causante</u>.</p>
	EMPRESAS/Y EMPRESAS NUEVA IMPLANTACIÓN	No existen bonificaciones específicas para empresas, ni empresas de nueva implantación.